



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 050

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, dispone El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Que, el párrafo II del art. 14 de la norma supra legal establece: II. *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona"*.

Que, el numeral 3 del art. 21 de la misma normativa señala como derechos de todas las bolivianas y bolivianos: *"A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos"*.

Que, el numeral 2 párrafo I del art. 300 del Texto Constitucional establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales autónomos, en su jurisdicción la de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

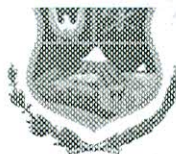
CONSIDERANDO II:

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, dispone El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Que, el párrafo II del art. 14 de la norma supra legal establece: II. *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona"*.

Que el artículo único de la Ley N° 1532, 12 de febrero de 1994 declara a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro: *"PATRONA DEL FOLKLORE NACIONAL"*.

Que el artículo 1 de la Ley N° 2996, de 24 de febrero de 2005 dispone lo siguiente: *"Se declara al fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres*



y folklore que le otorgan identidad nacional y por significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país."

Que el artículo 1 de la Ley N° 345 del 26 de febrero de 2013 dispone lo siguiente: "En el marco de la Constitución Política del Estado, se declara Patrimonio Cultural Material del Estado Plurinacional de Bolivia al "Santuario de la Virgen del Socavón", a la "Imagen Pintada de la Virgen" que se encuentra en el Altar del Santuario, y al "Ingreso del Socavón", ubicadas en el Cerro Pie de Gallo de la Ciudad de Oruro; así como a la "Escultura de la Virgen del Socavón", que se encuentra en el Cerro Santa Bárbara, prolongación Condoriri, zona oeste de la misma ciudad."

Que la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014, "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano", en su artículo 1 dispone que la Ley No. 530 tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

La Ley No. 530 en el párrafo III del artículo 34 dispone: "La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad."

Que en resguardo y protección a la imagen de la Virgen del Socavón y reafirmando la fe en la misma, en virtud a la coordinación interinstitucional se ha determinado declarar tolerancia.

POR TANTO:

EL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I. Se declara tolerancia el día jueves 1 de marzo de 2018, a partir de horas 10:00 a.m., a 12:00 p.m., para asistir a los actos religiosos programados, en devoción a la Virgen del Socavón.
- II. En la administración privada la presente disposición se regirá de común acuerdo de partes.

ARTICULO SEGUNDO.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas del departamento, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

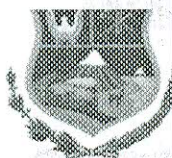
Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro a los veintiséis de febrero de dos mil dieciocho años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Victor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia



M. Sc. Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL



Ing. Johnny Bolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO



Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS



Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURIDICOS



Ing. Grover Colquehuancu Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS



Ing. Lizeth Andrea Marquez Arita
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Ing. María Wilma Velazco Calle
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA



Porfirio Soto Pineda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA



Eddy Vacañezza Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA



Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO